

REF.: Dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **“Centro de Capacitación Aguayo & Miranda Consultores Limitada (Aguayo & Miranda Consultores Ltda.)”, R.U.T. 76.708.510-9**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3342 /

SANTIAGO, - 6 MAYO 2013

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta N° 3281 de 28 de mayo de 2007, que autorizó a la entidad **“Centro de Capacitación Aguayo & Miranda Consultores Limitada (Aguayo & Miranda Consultores Ltda.)”, R.U.T. 76.708.510-9** para actuar como Organismo Técnico de Capacitación.

2.-El hecho que el Organismo Técnico de Capacitación antes singularizado, no cuenta con la Certificación bajo la Norma Chilena de Calidad para Otec NCh 2728, exigida conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 19.518. Lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N° 98 del 1997, inciso cuarto, que indica, que transcurrido el plazo de vigencia que le haya sido otorgada a esta certificación por el respectivo organismo de certificación, sin que haya sido actualizada por el Organismo Capacitador, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo revocará dicha inscripción en el Registro Nacional, por Resolución.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 21 de la ley N°19.518, modificada por la Ley N° 19.967 y Ley 20.267 y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518.

RESUELVO:

1.- Pónese término a la autorización para funcionar como Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **“Centro de Capacitación Aguayo & Miranda Consultores Limitada (Aguayo & Miranda Consultores Ltda.)”, R.U.T. 76.708.510-9** cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, toda vez que dejó de cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 19.518.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, debe señalarse que en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca recurso de reposición respecto de esta Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11°, Santiago.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al Representante Legal de la persona jurídica antes singularizada, y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial una vez resuelto el recurso de reposición que se hubiere interpuesto, o que haya transcurrido el plazo para su interposición.

4.- Una vez afinado todo el procedimiento devuélvase los antecedentes a la entidad interesada, dejando copia de los documentos en que se fundamenta la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (PT)


EER/lbp

Distribución

- Interesado
- Direcciones Regionales SENCE, I a XV (digital)
- Departamento Capacitación a Personas (digital)
- Departamento Jurídico
- Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. De Franquicia Tributaria (digital)
- Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)
- Diario Oficial
- Of. Partes